

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“LA NO VALORACIÓN DE LA CONDUCTA DE LAS PARTES Y LA
IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL AL
INVESTIGADO, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN
EL JUZGADO MIXTO DE AMBO, 2020”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR: Boza Valdivieso, Fiorella

ASESOR: Chamoli Falcon, Andy Williams

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43519987

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43664627

Grado/Título: Doctor en gestión empresarial

Código ORCID: 0000-0002-2758-1867

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa	Magíster en gestión pública	22408350	0000-0002-5081-6310

D

H



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:07 horas del día 18 del mes de febrero del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	:	Presidenta
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	:	Secretario
Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA	:	Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 209-2022-DFD-UDH de fecha 11 de febrero de 2022, para evaluar la Tesis intitulada **"LA NO VALORACIÓN DE LA CONDUCTA DE LAS PARTES Y LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL AL INVESTIGADO, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL JUZGADO MIXTO DE AMBO, 2020**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Fiorella BOZA VALDIVIESO** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobada por unanimidad con el calificativo cuantitativo de **14** y cualitativo de **suficiente**

Siendo las 12:17 horas del día 18 del mes de febrero del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
Presidenta

.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario

.....
Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 209-2022-DFD-UDH
Huánuco, 11 de febrero de 2022.

Visto, el ID 322751-0000000340 de fecha 02 de febrero presentado por la bachiller **Fiorella BOZA VALDIVIESO**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“LA NO VALORACIÓN DE LA CONDUCTA DE LAS PARTES Y LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL AL INVESTIGADO, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL JUZGADO MIXTO DE AMBO, 2020”**, para optar el título profesional de abogada;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 844-2021-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“LA NO VALORACIÓN DE LA CONDUCTA DE LAS PARTES Y LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL AL INVESTIGADO, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL JUZGADO MIXTO DE AMBO, 2020”** presentado por la bachiller **ISRAEL SAN ROMAN DOROTEO** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH

Que, mediante Resolución N° 1719-2021-DFD-UDH de fecha 11 de noviembre de 2021 el Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“LA NO VALORACIÓN DE LA CONDUCTA DE LAS PARTES Y LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL AL INVESTIGADO, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL JUZGADO MIXTO DE AMBO, 2020”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 1825-2021-DFD-UDH de fecha 25 de noviembre de 2021, se declara apta a la bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 209-2022-DFD-UDH
Huánuco, 11 de febrero de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Fiorella BOZA VALDIVIESO** para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	:	Presidenta
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	:	Secretario
Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día viernes 18 de febrero a horas 11:00 am., dicha Sustentación publica de manera virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

A mis padres Zoila y César, a mis amados hijos Zamy, André y mi familia por ser mi soporte y fortaleza en este camino a lograr mis metas. ¡Los amo!

Fiorella Boza Valdivieso

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad de Huánuco y a mis maestros por contribuir en mi formación profesional impartiendo sus conocimientos jurídicos.

Fiorella Boza Valdivieso

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	x
ÍNDICE DE IMAGEN	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I	17
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	17
1.1. Descripción del problema	17
1.2. Formulación del problema	20
1.2.1. Problema General	20
1.2.2. Problemas Específicos	21
1.3. Objetivo general	21
1.4. Objetivos específicos	21
1.5. Justificación de la investigación	21
1.5.1. Justificación teórica	21
1.5.2. Justificación práctica	22
1.5.3. Justificación Metodológica	22
1.5.4. Justificación institucional	22
1.6. Limitaciones de la investigación	22
1.7. Viabilidad de la Investigación	22
CAPÍTULO II	24
2. MARCO TEÓRICO	24
2.1. Antecedentes de la investigación	24
2.1.1. Antecedentes a nivel Internacional	24
2.1.2. Antecedentes a nivel Nacional	24
2.1.3. Antecedentes a Nivel Local	26
2.2. Bases teóricas	26

2.3. Definiciones conceptuales	34
2.4. Hipótesis (facultativo).....	35
2.4.1. Hipótesis General.....	35
2.4.2. Hipótesis Específicas	36
2.5. Variables.....	36
2.5.1. Variable dependiente	36
2.5.2. Variable independiente.....	36
2.6. Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores).....	36
CAPÍTULO III.....	38
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	38
3.1. Tipo de investigación (Referencial).....	38
3.1.1. Enfoque.....	38
3.1.2. Alcance o nivel	38
3.1.3. Diseño	39
3.2. Población y muestra	39
3.2.1. Población	39
3.2.2. Muestra	40
3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos.	42
3.3.1. Para la recolección de datos (detallar las técnicas e instrumentos utilizados).....	42
3.3.2. Para la presentación de datos (cuadros y/o gráficos)	42
3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos	43
CAPÍTULO IV.....	44
4. RESULTADOS.....	44
4.1. Procesamiento de datos (Cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación).....	44
4.2. Contratación de Hipótesis y Prueba de hipótesis (dependiendo de la investigación).....	68
CAPÍTULO V.....	72
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	72
5.1. Presentar la contratación de los resultados del trabajo de Investigación.....	72
CONCLUSIONES	74
RECOMENDACIONES.....	76

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
ANEXOS.....	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Sexo de los denunciantes en las denuncias para la valoración de la conducta de las partes para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020	44
Tabla 2. Edad de los denunciantes en las denuncias para la valoración de la conducta de las partes para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020	45
Tabla 3. Sexo de los denunciados en las denuncias para la valoración de la conducta de las partes para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020	46
Tabla 4. Edad de los denunciados en las denuncias para la valoración de la conducta de las partes para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020	47
Tabla 5. Valoración de la conducta del denunciante para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020	48
Tabla 6. Valoración de la conducta del denunciante para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020	49
Tabla 7. Valoración de la conducta del denunciante para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020	50
Tabla 8. Valoración de la conducta del denunciante para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020	51

Tabla 9. Valoración de la conducta del denunciante para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020	52
Tabla 10. Valoración de la conducta del denunciante para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020	53
Tabla 11. Valoración de la conducta del denunciante para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020	54
Tabla 12. Valoración de la conducta del denunciado para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020	55
Tabla 13. Valoración de la conducta del denunciado para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020	56
Tabla 14. Valoración de la conducta del denunciado para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020	57
Tabla 15. Valoración de la conducta del denunciado para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020	58
Tabla 16. Valoración de la conducta del denunciado para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020	59
Tabla 17. Valoración de la conducta del denunciado para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020	60
Tabla 18. Valoración de la conducta del denunciado para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020	61

Tabla 19. Condición jurídica de los investigados en las resoluciones que imponen medidas de coerción personal al, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020	62
Tabla 20. Medida de coerción personal aplicado a los investigados en las resoluciones que imponen medidas de coerción personal, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020	63
Tabla 21. Valoración de la conducta del investigados para la imposición de medida de comparecencia simple, en las resoluciones de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020.....	64
Tabla 22. Valoración de la conducta del investigados para la imposición de medida de comparecencia con restricciones, en las resoluciones de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020	66
Tabla 23. Prueba de hipótesis general	69
Tabla 24. Prueba de primera hipótesis específica	70
Tabla 25. Prueba de segunda hipótesis específica	71

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sexo de los denunciantes.....	44
Figura 2. Edad de los denunciantes.....	45
Figura 3. Sexo de los denunciados.....	46
Figura 4. Edad de los denunciados.....	47
Figura 5. Valoración de la conducta del denunciante en las denuncias.....	48
Figura 6. Valoración de la conducta del denunciante en las denuncias.....	49
Figura 7. Valoración de la conducta del denunciante en las denuncias.....	50
Figura 8. Valoración de la conducta del denunciante en las denuncias.....	51
Figura 9. Valoración de la conducta del denunciante en las denuncias.....	52
Figura 10. Valoración de la conducta del denunciante en las denuncias.....	53
Figura 11. Valoración de la conducta del denunciante en las denuncias.....	54
Figura 12. Valoración de la conducta del denunciado en las denuncias.....	55
Figura 13. Valoración de la conducta del denunciado en las denuncias.....	56
Figura 14. Valoración de la conducta del denunciado en las denuncias.....	57
Figura 15. Valoración de la conducta del denunciado en las denuncias.....	58
Figura 16. Valoración de la conducta del denunciado en las denuncias.....	59
Figura 17. Valoración de la conducta del denunciado en las denuncias.....	60
Figura 18. Valoración de la conducta del denunciado en las denuncias.....	61
Figura 19. Condición jurídica del investigado en las resoluciones que imponen medida de coerción.....	62
Figura 20. Medida de coerción aplicado al investigado en las resoluciones que imponen medida de coerción.....	63
Figura 21. El investigado provocó el daño para imponer comparecencia simple	64

Figura 22. El investigado actuó en defensa propia o de tercero para imponer comparecencia simple	64
Figura 23. El investigado con conciencia y voluntad para imponer comparecencia simple	65
Figura 24. El investigado es mayor que la víctima para imponer comparecencia simple	65
Figura 25. El investigado provocó el daño para imponer comparecencia con restricciones.....	66
Figura 26. El investigado actuó en defensa propia o de tercero para imponer comparecencia con restricciones.....	67
Figura 27. El investigado actuó con conciencia y voluntad para imponer comparecencia con restricciones.....	67
Figura 28. El investigado es mayor que la víctima para imponer comparecencia con restricciones.....	68

ÍNDICE DE IMAGEN

Imagen 1. Casos de violencia atendidos	18
Imagen 2. Casos según tipo de violencia	18

RESUMEN

El presente estudio es una investigación descriptiva – correlacional y explicativa de la no valoración de la conducta de las partes en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020, el estudio se centró en estudiar las resoluciones que imponen medidas de coerción personal como la comparecencia simple o la comparecencia con restricciones se encuentra bien empleada luego de identificar adecuadamente quién debe ser el investigado en el proceso.

Para ello, se ha dividido en cinco capítulos: primero, el planteamiento del problema; segundo, el marco teórico; tercero, el marco metodológico; cuarto los resultados; quinto, la discusión de resultados; finalmente adjuntamos las conclusiones y recomendaciones.

Los resultados de la investigación nos permitieron comprobar que dentro de la Ley 30364, Ley de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, no existe dispositivo legal alguno que se refiera a la obligatoria valoración de la conducta de las partes que debe aplicar el juez, esto trae como consecuencia que únicamente se investigue al que tiene menos lesiones corporales, tratándose de violencia física de los integrantes del grupo familiar.

En la presente investigación hemos tenido en cuenta en especial la violencia entre parientes colaterales, no la violencia entre cónyuges, debido a ello es que los datos consignados como la edad son casi equitativos.

ABSTRACT

The present study is a descriptive-correlational and explanatory investigation of the non-evaluation of the behavior of the parties in the processes of family violence in the Mixed Court of Ambo, 2020, the study focused on studying the resolutions that impose measures of personal coercion such as simple appearance or appearance with restrictions is well used after properly identifying who should be investigated in the process.

To do this, it has been divided into five chapters: first, the statement of the problem; second, the theoretical framework; third, the methodological framework; fourth the results; fifth, the discussion of results; finally we attach the conclusions and recommendations.

The results of the investigation allowed us to verify that within Law 30364, Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group, there is no legal device that refers to the mandatory assessment of the conduct of the parts to be applied by the judge, this results in only investigating the one with the least bodily injuries, in the case of physical violence of the members of the family group.

In this research we have taken into account especially the violence between collateral relatives, not the violence between spouses, due to this it is that the data recorded as age are almost equitable.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, titulada “La no valoración de la conducta de las partes y la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020” se justifica teórica y prácticamente, en el sentido de existe vacío de valoración de la prueba y de la conducta de las partes dentro de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y los integrantes del grupo familiar.

Las implicancias prácticas se centran en resolver los problemas de valoración, consideración de investigado y de la imposición de medidas de coerción personal como la comparecencia simple y la comparecencia con restricciones a este, toda vez que el mismo no es quien inició los actos de violencia.

El contenido del presente informe final se distribuye de la siguiente manera: primer, tenemos el capítulo uno, que está conformado por la descripción del problema, la formulación de los problemas general y específico, así como el objetivo general y los específicos, también está conformado por la justificación; el segundo capítulo está conformado por el marco teórico, constituido por los antecedentes, las bases teóricas y las definiciones conceptuales; el tercer capítulo, conformado por el marco metodológico, donde explicamos el diseño de investigación aplicable a nuestro estudio; el cuarto capítulo, conformado por los resultados; el quinto capítulo, está constituido por la discusión de resultados, finalmente, presentamos las conclusiones y recomendaciones.

Para ello, la investigación **tuvo como objetivo principal** determinar cómo influye la no valoración de la conducta de las partes sobre la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020. No se presentaron limitaciones significativas en el desarrollo de la investigación, la metodología estuvo conformado por un tipo de investigación aplicada; un nivel descriptivo – explicativo; un diseño no experimental; y un enfoque cuantitativo. La muestra

estuvo conformada por 20 denuncias policiales y por 20 resoluciones que imponen medidas de coerción personal; la técnica empleada fue el análisis de contenido y el instrumento una hoja de codificación.

Finalmente, los resultados nos permitieron concluir en que de acuerdo a la tabla 21 nos permitió comprobar que la no valoración de la conducta de las partes influye negativamente sobre la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020, pues la significancia obtenida fue de 0,27, menor a valor esperado ($<0,05$). Cuando contrastamos nuestros resultados se pudieron identificar investigaciones que llegaron a similares resultados que nosotros, mediante una nula y poca valoración y respeto de la posición jurídica y de los hechos alegados por el supuesto agresor (como se puede ver en la discusión de resultados), hecho que evidencia el vacío y la eminente violación de los derechos fundamentales de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

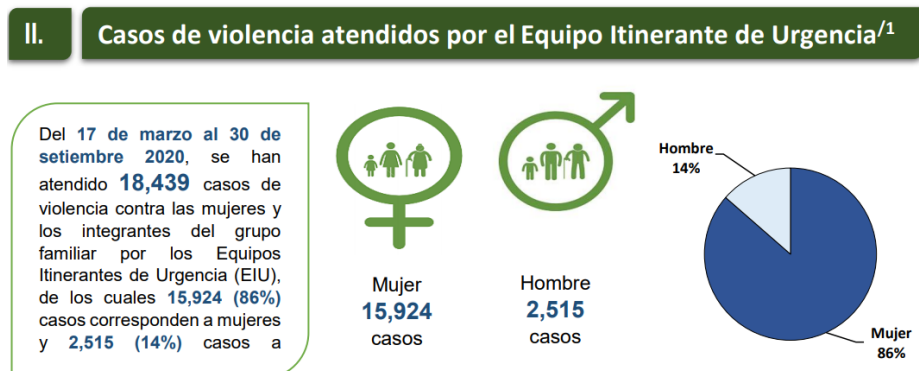
La violencia familiar, un problema grave, latente, persistente y por lo visto, resistente y trascendente en la sociedad; no se discute su relevancia o su naturaleza de ser uno de los problemas sociales más significativos del país y de Latinoamérica, pues los estudios al respecto dan cuenta del mismo, que abordarlo desde ese punto de vista sería redundar tercamente en un resultado ya varias veces confirmado.

Sin embargo, por el encargo serio de resaltar la relevancia social característico del planteamiento del problema de un trabajo de tesis, corresponde referirnos somera, pero de manera concisa al asunto en comentario. Así, en un trabajo altamente confiable, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Perú, (INMLCF, 2006), en el año 2006, demostró que, en el territorio Nacional, los servicios médico forenses estudiaron a 72.849 víctimas por violencia familiar. Del total de los hechos, el mayor porcentaje correspondió a casos de violencia de pareja 43.319 (59%), seguido por la violencia entre otros familiares 15.990 (21,9%) y se evaluaron 13.540 (18,5%) menores de edad, víctimas de maltrato de todos los reconocimientos hechos por los profesionales médico forenses (p. 149).

Catorce años después las cifras no han variado significativamente, pues, según la cartilla estadística del Programa Nacional AURORA, (AURORA, 2020), solo entre el 17 de marzo al 30 de setiembre del 2020, se atendieron un total de 18,439 casos de violencia familiar a nivel nacional, tal y como podemos apreciar de la siguiente tabla:

Imagen 1.

Casos de violencia atendidos



Nota: Datos tomados de la base Estadística del Programa Nacional AURORA 2020

Como puede observarse, del total de casos, 15,924 fueron denuncias por parte de mujeres, y solo 2,515 fueron denuncias por parte de varones. Ahora, cabe resaltar que la población más afectada por estas actividades siempre son las mujeres, los niños y los adultos de la tercera edad. De igual forma, como referencia podemos tener la siguiente tabla:

Imagen 2.

Casos según tipo de violencia

2.2 Casos según Tipo de Violencia



Violencia Económica o Patrimonial

Entre el 17 de marzo al 30 de setiembre 2020 se han atendido 51 casos de violencia económica o patrimonial, de los cuales 37 (72.5%) casos corresponden a mujeres y 14 (27.5%) a hombres.



Violencia Psicológica

Entre el 17 de marzo al 30 de setiembre 2020 se han atendido 7,277 casos de violencia psicológica, de los cuales 5,994 (82.4%) casos corresponden a mujeres y 1,283 (17.6%) a hombres.



Violencia Física

Entre el 17 de marzo al 30 de setiembre 2020 se han atendido 8,418 casos de violencia física, de los cuales 7,356 (87.4%) casos corresponden a mujeres y 1,062 (12.6%) a hombres.



Violencia Sexual

Entre el 17 de marzo al 30 de setiembre 2020 se han atendido 2,693 casos de violencia sexual, de los cuales 2,537 (94.2%) casos corresponden a mujeres y 156 (5.8%) a hombres.

Nota: Datos tomados de la base Estadística del Programa Nacional AURORA 2020

En ella podemos observar que durante el mismo período se atendieron casos relacionados con los cuatro tipos de violencia, estas son, la económica

o patrimonial, consistente en la disminución y el no disfrute del patrimonio por parte de los parientes más débiles; así como la violencia psicológica, entendida como la afectación de la estabilidad emocional y cognitiva de la persona, que incide en aspectos como el autoestima y la confianza propia; así como la física, entendida como el daño corporal causado por el agresor; y la violencia sexual, entendida como el aprovechamiento y abuso continuado de la libertad e indemnidad sexual de la víctima (AURORA, 2020, p. 03).

Una vez entendida la trascendencia latente del problema en investigación, corresponde señalar que en el presente estudio nos centraremos en el desarrollo del proceso, es decir, durante la etapa cautelar del mismo. Es sabido que la regulación actual de la violencia familiar se da por la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, que, de acuerdo al sentido y dirección del proceso se busca agilizar estos procesos y dar mayores garantías a las víctimas.

Esto es cierto, pero, como dijera Castillo Aparicio, (2017), si bien ha fortalecido la celeridad procesal a favor de la víctima, también es cierto que ha suprimido ciertos derechos procesales del investigado, como la posibilidad de poder contradecir las imputaciones de la agraviada y del Ministerio Público, como sí lo permitía la Ley anterior, la Ley N° 35260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. (p.142)

Ahora, la experiencia profesional en el litigio en del Derecho Penal, ha permitido corroborar que sumado al problema descrito en el párrafo anterior, los jueces, no valoran adecuadamente qué condición debe tener en el denunciante y el denunciado. Ocurre que muchas veces la violencia familiar es provocada por la parte más débil o más vulnerable, en el presente, las mujeres.

Es sabido que por su condición de tal no significa que necesariamente ellas deban ser siempre la víctima. Se han presentado casos en los que el denunciante termina siendo investigado, esto a razón de que en la prueba del médico legisla la mujer tienen más daños físicos, y esto es obvio, por la

superioridad de la fuerza física del varón sobre la mujer; pero nada evita que la mujer sea la que empiece con la provocación de daños.

Al margen de discutir si existe o cabe la posibilidad de aplicar la figura jurídica de la legítima defensa o una correcta valoración de la culpabilidad del hecho, lo cierto es que con la Ley vigente, la 30364, siempre se considera víctima a la parte que tenga menos daños, esto aunque sea el denunciado. En la ley no hay criterio alguno, pues es decisión del juez darle una interpretación a los documentos que remita la fiscalía y la policía nacional, como es el examen del médico legista y la ficha de valoración de riesgo.

Es obvio que ante un conflicto físico entre un varón y una mujer, el primero tiene la ventaja, pero no se puede negar que existen mujeres o cualquier otro integrante del grupo familiar que sean las que provocan la violencia. El problema es que sumado a esta no valoración de la conducta de las partes en el momento del hecho y descrito en la denuncia, el juez investiga al que tiene menos daños y sobre él, como se ha podido observar en el Juzgado Mixto de Ambo, impone medidas de protección y, sumado a ello, medidas de coerción procesal, como son la comparecencia simple y la comparecencia con restricciones.

¿Cuáles serán los criterios de valoración del juez?, ¿a caso el juez se tomará un tiempo para analizar el caso concreto?, ¿es dable que la ley permita investigar siempre al que tenga menos daños y que se impongan contra él las medidas que el Juez considere así necesarias?, en desarrollo de la investigación pretendemos responder a estas preguntas, razón por la cual formulamos los siguientes problemas de investigación:

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

PG. ¿Cómo influye la no valoración de la conducta de las partes sobre la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

PE1. ¿Cómo influye la no valoración de la conducta de las partes sobre la imposición de comparecencia simple al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020?

PE2. ¿Cómo influye la no valoración de la conducta de las partes sobre la imposición de comparecencia con restricciones al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020?

1.3. Objetivo general

OG. Determinar cómo influye la no valoración de la conducta de las partes sobre la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

1.4. Objetivos específicos

OE1. Identificar cómo influye la no valoración de la conducta de las partes sobre la imposición de comparecencia simple al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020.

OE2. Identificar cómo influye la no valoración de la conducta de las partes sobre la imposición de comparecencia con restricciones al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

Mediante los resultados de la investigación, aportamos a los conocimientos existentes sobre la Violencia Familiar, la actuación de las partes, así como la valoración de la conducta de cada uno de ellos durante la comisión del hecho, y sobre la valoración que le dan los jueces una vez interpuesta la denuncia, comunicada al Ministerio Público y

finalmente remitida al Poder Judicial. Mediante ello demostramos los vacíos legales de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

1.5.2. Justificación práctica

Los resultados de nuestra investigación contribuyen a resolver los problemas prácticos sobre la correcta valoración de la conducta de las partes que son materia de denuncia, para delimitar quién debe tener la condición de denunciado y quien, de denunciante, así como la correcta aplicación de las medidas de coerción, entre otras.

1.5.3. Justificación Metodológica

La justificación metodológica, radica en que los resultados de la investigación permitieron crear un instrumento de recolección de datos, así como un diseño y metodología adecuado para futuras investigaciones con similar enfoque, a fin de que facilite su trabajo y la presente investigación funcione como un antecedente adecuado.

1.5.4. Justificación institucional

La justificación institucional radica en que los resultados nos permiten dar a conocer las deficiencias del Juzgado Mixto de Ambo al momento de valorar la conducta de las partes en los procesos de violencia familiar, a fin de que tomen medidas y reformen su actuación.

1.6. Limitaciones de la investigación

No se presentaron limitaciones significativas en el desarrollo de la investigación.

1.7. Viabilidad de la Investigación

La investigación fue viable debido a que contamos con todos los recursos humanos, materiales, y económicos para desarrollarlo; de igual forma, contamos con suficiente material bibliográficos para ampliar el

marco teórico y consolidar las técnicas conceptuales; de igual forma, contamos con la asesoría de un docente especializado en la materia.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Una vez que procedimos a buscar antecedentes, no se encontraron muchos a nivel internacional. En cuanto a los antecedentes locales, no se encontraron antecedentes relacionados con nuestra investigación.

2.1.1. Antecedentes a nivel Internacional

En Ecuador, Valdez Masache, ed al, (2019), en su tesis titulada La vulneración de derechos del presunto agresor en la violencia intrafamiliar, concluyeron en que en el sistema penal ecuatoriano se incumple el principio de igualdad procesal para los sujetos procesales en los procesos de violencia familiar, hecho que causa la vulneración de los derechos constitucionales del imputado, pues la declaración de la víctima es suficiente para que se considere en estado de peligro, y por lo tanto se entiende posible imponer cualquier tipo de medida contra el imputado. El estudio le permitió concluir en que, sumado a la garantía del respeto constitucional del imputado, se debe garantizar derechos relacionados en el proceso.

2.1.2. Antecedentes a nivel Nacional

En Lima, Nauca Gamboa, (2020), en su tesis titulada La vulneración del derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte, 2018, concluyó en que se vulnera el derecho a la defensa del demandado con la Ley N°30364, puesto que el demandado no puede contradecir a la otra parte, debido a que no se le corre traslado para la audiencia de medidas de protección, además no puede presentar medios probatorios que acrediten lo contrario en los casos de riesgo severo. Sumado a ello, la mayoría de entrevistados mencionan que la denuncia tiene un móvil de venganza de sus parejas o con la intención de obtener beneficios, o mediante la autolesión de la

víctima para que el juez les otorgue medidas de protección, y ordene medidas diferentes como la tenencia de los hijos, y el alejamiento de la casa donde vive la víctima.

En Arequipa, Calla Luna y Rivera Guitton, (2020), en su tesis titulada Vulneración al derecho de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar, en su segunda conclusión sostuvo amerita pronunciarse sobre la violación de la presunción de inocencia que asiste a toda persona, teniendo en cuenta que este proceso es penal de carácter especial, incluso se observa que el derecho se vulnera por la propia Ley cuando se dice que el denunciado es el agresor sin ni siquiera haber realizado una investigación previa de lo ocurrido. Una segunda vulneración se presenta cuando se dictan las medidas de protección y el denunciado intenta contradecirlo, pero el dictamen fiscal lo considera como agresor.

En Lima, Álvarez Bocanegra, (2020), en su tesis titulada Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020, concluye que en relación al segundo objetivo, demostró que las resoluciones que otorgan medidas de protección no se encuentran debidamente motivadas, en especial contienen muchas consideraciones que lo que los jueces de familia consideran como “riesgo”, de acuerdo a los procedimientos de la Ley N° 30364. Sumado a ello, aparte de una indebida motivación, las resoluciones carecen de una debida valoración de los medios probatorios.

En Huaraz, Rosales Retuerto, (2018), en su tesis titulada El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación de la ley número 30364, demostró que el sistema jurídico peruano, demuestra desventaja jurídica para el agersor en relación a la víctima, debido a que el artículo 35.1 del Reglamento de la Ley N° 30364, determina que la audiencia en los procesos de violencia familiar se puede realizar sin la pesencia del denunciado.

En Huaraz, Quispe Inga, (2018), en su tesis titulada Los derechos del denunciado en la emisión de medidas de protección reguladas en la ley 30364 – Violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar, en su quinta conclusión establece que la ley 30364 resulta eficaz en su contenido, debido a que otorga protección inmediata a las presuntas víctimas, pero, corresponde al ad quo dictar una medida de protección que tenga certeza de los hechos, debido a que sus disposiciones giran en torno a las pseudo víctimas, quien en parte de los casos, buscan un beneficio particular.

2.1.3. Antecedentes a Nivel Local

En la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, Mendoza Valverde y Tucto Cristobal, (2021), en su tesis titulada Ley de violencia contra la mujer y la vulneración del derecho a la defensa del investigado en Huánuco 2018 – 2019, en su primera conclusión sostuvo que de acuerdo a lo investigado, podemos concluir que, efectivamente se viene vulnerando el derecho a la defensa del denunciado en el proceso especial de violencia contra la mujer, puesto que esta no se realiza con un debido proceso, ya que la audiencia de medidas de protección y/o medidas cautelares, se omite, o también se realiza sin el investigado, lo cual desnaturaliza un proceso, impidiendo, por ende, contradecir los cargos que se le pudieran estar investigando. En su segunda conclusión sostuvo que la Ley N° 30364 estableció que las medidas de protección y/o medidas cautelares se deben emitir en un tiempo récord de 72 horas, que desde ya es tiempo insuficiente para que el investigado pudiera ser notificado debidamente, para que busque un abogado defensor de su libre elección, -ya que la Ley N° 30364 no le otorga un defensor público, como sí lo hace con la presunta víctima-, para recabar medios probatorios para su defensa, entre otros

2.2. Bases teóricas

El Proceso de Violencia Familiar

El proceso de violencia familiar en el Perú, comenzó con la Ley N° 35260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, en la cual se

reconocían algunos derechos más eficaces en el proceso a favor del denunciado, pues este podía ejercer su derecho a la defensa. En el proceso actual, se ha convertido como una suerte de procedimiento antes que proceso, pues el legislador le dio un carácter procedimental, sin existencia de litigio.

El proceso de Violencia familiar se consolidó con la promulgación de la Ley N° 30364 y su reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP, el Perú ha optado en un tratamiento legislativo de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el cual se establecieron mecanismos, medidas y políticas de prevención, atención y protección inmediata de las víctimas, así como la persecución, sanción y reeducación inmediata de las víctimas, así como la persecución y sanción de los agresores.

Definición de Violencia Familiar

Es sabido que la Familia es el conjunto de personas unidas por lazos de parentesco, como el de consanguinidad, el de afinidad o de adopción. Su existencia tiene protección plena por parte del artículo 6 de la Constitución Política del Estado, en el código civil su regulación establece los deberes de protección, cohabitación y cuidado entre los integrantes de la familia.

Por naturaleza, estos grupos se conforman para formar personas, para protegerlas y ofrecerles un tratamiento y desarrollo óptimo, propiciando su estabilidad y seguridad física, psicológica, emocional y hasta sexual, para que cada uno de ellos pueda desarrollarse individual y colectivamente en sociedad.

Ahora, la violencia es todo lo contrario a lo mencionado en el párrafo anterior, supone el descuido y afectación propia de la estabilidad humana. Según la Convención de Belén do Pará (como se citó en Castillo Aparicio, 2017):

se debe entender por violencia familiar a cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado y

que puede suceder en la familia, centros de trabajo, escuelas, instituciones de salud, en la calle o en cualquier otro lugar. (p. 27)

En esta defición, es necesario delimitar el término “genero”, con este hace referencia a la cultura de las partes, costumbres, creencias, prácticas sociales y demás estructuras que pudieron haber formado parte del desarrollo de la persona.

La violencia familiar afecta a todos los integrantes del grupo familiar, sin importar su condición, su grado de parentesco, esto es, no importa si son ascendentes o descendientes, o hermanos, primos, etc., lo cierto es que mediante la violencia familiar se practica conductas que afectan la estabilidad de la persona.

Sobre este punto se ha pronunciado Montero Hechevarría, ed al, (2011), cuando dijo:

Que la palabra violencia proviene del latín vis que significa fuerza, esta última puede ser usada de forma física o emocional. El escenario más frecuente en que aparece este trastorno de la vida social es la casa, aunque existen otros lugares donde puede manifestarse, por ejemplo, en la escuela, el trabajo y la vía pública. (p. 517)

Definición de Violencia contra la mujer

En nuestro ordenamiento jurídico, esta defición se encuentra en el artículo 5 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el cual se establece que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Sobre este punto, los estudios especializados en la materia se refieren a que los constantes maltratos y violencia contra las mujeres genera en ellas el síndrome de la mujer maltratada, esto al margen de que también existan varones que son maltratados, pero, la población más

maltratada es femenina. Estadísticamente, este fenómeno social se presenta en poblaciones de todas las edades y todos los géneros, entre los primeros grupos tenemos el grupo de edades entre 30 – 39 años; el segundo grupo está entre 20 – 29 años de edad; y en menor cuantía se presenta en el grupo de 40 – 49 años de edad; dentro de todo este resultado, las mujeres casadas conforman el 66% del total.

Los constantes daños y maltratos para con las mujeres no solo se presenta como daños físicos o corporales, sino con diferentes manifestaciones de conductas que general sufrimiento en ellas, como pueden ser la excesiva carga familiar, o las constantes tareas académicas que se le encargan (Montero Hechevarría, ed al., 2011, p. 522)

Definición de Violencia contra los integrantes del grupo familiar

Podemos entender que la violencia familiar se materializa como una acción de poder o de omisión que es intencional, que se dirige a ejercer algún tipo de coacción mediante la fuerza verbal o emocional que se dirige contra cualquier integrante del grupo familiar, y ese integrante puede estar dentro o fuera del grupo familiar, o con quien tenga algún tipo de parentesco familiar, a partir de una relación de hecho o de concubinato.

Tipos de violencia

Violencia Física

Es cualquier lesión infligida, totalmente intencional y causada con dolo de dañar corporal o físicamente a una persona, sea niño o adulto, o de cualquier otra edad o de cualquier género. Puede resultados de incidentes aislados, que poco a poco se pueden convertir en actos constantes de violencia física entre las partes. Este maltrato se generaliza con el tiempo, y si no se puede poner un límite a las acciones.

Violencia Psicológica

Por lo general se manifiesta como un acto de agresión verbal, como pueden ser insultos, burlas, amenazas de abandono, críticas negativas, entre otros; puede materializarse también como agresiones verbales de menosprecio por las actividades que realizan ciertos integrantes del grupo familiar. Esto se puede presentar, por ejemplo, cuando los padres ofenden a sus hijos por el hecho de que no se sienten cómodos con algún tipo de actividad que realizan.

Ello hace que la persona se sienta incapaz de poder realizar algún tipo de acto o actividad personal, familiar, laboral o social, a tal punto de que se afecta psicológicamente que se convierte en un daño crónico.

Según el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, (MMDS, 2009):

La violencia psicológica es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. Se presenta bajo las formas de hostilidad verbal como, por ejemplo, insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono; también aparece en la forma de constante bloqueo de las iniciativas de la víctima por parte de algún miembro de la familia. (p. 10)

Violencia Sexual

La violencia sexual, por lo menos en el Derecho peruano incluye además de actos de violación, los actos contra el pudor como los tocamientos, hostigamiento sexual, exhibicionismo, esto es, todo acto con fines sexuales que atenta contra la dignidad de las personas, se da mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla (MMDS, 2011, p. 11).

Esta figura guarda relación con cualquier consecuencia perjudicial en los niños, adultos o adolescentes, que son dependientes o ciertamente inmaduros durante su desarrollo, en especial sobre actividades sexuales que no comprenden plenamente y que sobre los mismos no tienen la capacidad suficiente para consentir su realización; cuando se trata de niños, se puede materializar mediante el forzamiento a realizar actos sexuales como roce de genitales, u obligación a realizar actos de tocamientos.

Violencia Económica o Patrimonial

En la violencia económica la agresión se ejerce cuando se controla el acceso de la pareja al uso del dinero, el manejo y gasto del mismo (Sierra Fajardo, ed al., 2014, p. 85). Como lo mencionan los autores, se puede complementar con la idea de que la violencia económica tiende a afectar la libertad de disponer de los bienes y del capital o dinero del que pueda disponer un miembro del grupo familiar.

La violencia se materializa cuando se evita que este use del dinero en lo que mejor le parezca, o lo invierta de la mejor forma en la que desee; en lugar de ello, el agresor utiliza y mal gasta el dinero y el patrimonio de la familia, mediante la disminución del patrimonio.

Medidas de coerción personal

Las medidas de coerción procesal son mecanismos utilizados por el Estado dentro del Proceso Penal con la finalidad de asegurar que el proceso se desarrolle de la manera más clara y oportuna, en pro de un proceso justo, con las garantías aplicables a cada caso concreto, y con la seguridad jurídica de que en caso el investigado se encuentre culpable, tenga que cumplir con la responsabilidad que le atañe.

En términos de San Martín Castro, (2015), son los actos realizados por la autoridad penal, que pueden adoptarse contra el presunto responsable de un hecho punible, como consecuencia de un lado, del surgimiento de su cualidad de imputado y, de otro, de la fundada

probabilidad de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos, penales y civiles de la sentencia (p. 439).

Según Sánchez Velarde, (2009) las medidas de coerción procesal, son aquellas medidas judiciales que tienen por finalidad asegurar la presencia del imputado a la sede judicial y la efectividad de la sentencia, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio. Las medidas cautelares o coercitivas cumplen función de aseguramiento de los objetivos del proceso penal, que se aplica para casos taxativamente revistos en la ley y bajo determinados principios, principalmente los de necesidad, provisionalidad y proporcionalidad (p. 323)

Sobre estas medidas se han elaborado muchas críticas, sosteniendo algunos que se trata de una medida que anticipa una pena, que recluye al interno en un establecimiento penitenciario como una condena anticipada, que solo está a la espera de la emisión de la sentencia para confirmar su condición de condenado. Sin embargo, este ha sido superado con la emisión del acuerdo plenario 1-2019 de noviembre del 2019.

Dentro de estas medidas de coerción podemos encontrar a las que tienen carácter de internación y a las que no, en el primero se encuentra la prisión preventiva, en el segundo, se encuentran los que solo restringen derecho.

Comparecencia

En términos de San Martín Castro, (2015), esta presente dos modalidades, la simple y la restrictiva. Pero, en ambos casos es una medida menos intensa que se define negativamente, comporta una mínima limitación a la libertad personal; es la convocatoria imperativa que se dirige al imputado para que comparezca a intervenir en el proceso (p. 473).

La comparecencia amerita el aseguramiento simple del investigado en el proceso, razón por la cual no es necesario recluirlo o exigirle una conducta muy estricta, basta que se encuentre presto ante el llamado del magistrado cuando lo requiera.

Se puede sostener, también, que la comparecencia constituye una medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que normalmente se aplica para casos en donde las necesidades de aseguramiento del imputado no son tan rígidas o los delitos no son estimados graves o siendo de gravedad, no se satisfacen los requisitos para imponer un mandato de prisión preventiva (Sánchez Velarde, 2009, p. 345).

Comparecencia simple

La comparecencia simple se impone cuando nos encontramos ante un delito leve, que no reviste mayor complejidad para su sanción, y que no afecta significativamente los intereses de la sociedad.

Pero, en este caso, el Juez puede ordenar que el ciudadano sea conducido de manera compulsiva por la Policía Nacional del Perú para que pueda declarar.

El código establece una sanción a la inactividad del representante del Ministerio Público, en cuanto a la aplicación de esta medida, pues se regula que el juez dicta comparecencia simple cuando el Fiscal no ha efectuado el requerimiento de prisión preventiva en su oportunidad, esto es: a) cuando ha vencido el plazo de la detención preliminar o; b) cuando ha vencido el plazo de la detención convalidada (art. 266). Por otro lado, cuando habiéndolo hecho no concurren los requisitos que prevé la ley (art. 286) (Sánchez Velarde, 2009, p. 346)

Comparecencia con restricciones

En términos de San Martín Castro, (2015), en este caso nos encontramos ante un supuesto de falta del presupuesto material referido a la gravedad del peligrosísimo procesal. Corresponde analizar aquí si

ese peligrosísimo puede evitarse ya sea mediante restricciones o la utilización de una técnica o sistema electrónico o computarizado que permita el control del imputado. (p. 475)

El Código Procesal Penal regula esta figura en el artículo 288 del Nuevo Código Procesal Penal el cual establece una serie de medidas aplicables, tales como la obligación de no ausentarse de la localidad, no concurrir a determinados lugares o de presentarse a la autoridad, no comunicación con determinadas personas y la prestación de una caución económica.

Esta medida es uno de carácter previo al internamiento, por lo que su inobservancia puede acarrear la revocación y la imposición de la prisión preventiva.

En el presente estudio analizaremos estas dos, debido a que son las que más se presentan en nuestra realidad de estudio.

2.3. Definiciones conceptuales

- **Violencia psicológica:** es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- **Violencia física:** acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, in importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- **Violencia sexual:** son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulnera el derecho de las personas a decidir

voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

- **Violencia patrimonial:** es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza.
- **Medidas de coerción:** restricciones al ejercicio de los derechos de carácter personal del imputado, o de terceros, que ha sido impuesta por el Juez durante el transcurso del proceso penal, con la finalidad de poder garantizar el cumplimiento de los fines del juzgamiento (Chanamé Orbe, 2009, p. 391).
- **Comparecencia simple:** Medida de coerción procesal simple, que se aplica cuando el delito es de poca gravedad, se impone al investigado evitar ausentarse del lugar de investigación sin autorización del juez.
- **Comparecencia con restricciones:** Medida de coerción procesal de nivel medio, que se impone para asegurar la comparecencia del investigado en el proceso, se obliga al investigado no acudir a determinados lugares, no viajar sin autorización del juez, entre otros.
- **Valoración de la conducta:** Proceso lógico jurídico aplicado por el Juez para identificar e interpretar la participación, las acciones u omisiones ejercidas por las partes y el protagonismo en el caso concreto.

2.4. Hipótesis (facultativo)

2.4.1. Hipótesis General

HG. La no valoración de la conducta de las partes influye negativamente sobre la imposición de medidas de coerción personal al investigado,

en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

2.4.2. Hipótesis Específicas

HE1. La no valoración de la conducta de las partes influye negativamente sobre la imposición de comparecencia simple al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020.

HE2. La no valoración de la conducta de las partes influye negativamente sobre la imposición de comparecencia con restricciones al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020.

2.5. Variables

2.5.1. Variable dependiente

VI: No valoración de las conductas de las partes

2.5.2. Variable independiente

VD: Medidas de coerción personal

2.6. Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores)

Variable Independiente			
	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
No valoración de la conducta de las partes	Valoración de la conducta del denunciante	Hechos concretos descritos en la denuncia Participación en la actividad delictiva	Ordinal
	Valoración de la conducta del denunciado	Hechos concretos descritos en la denuncia Participación en la actividad delictiva	Ordinal
Definición Operacional	Proceso lógico jurídico mediante el cual se interpreta y se asigna un valor a la conducta del denunciante y		

	denunciado en la comisión del delito, o durante los actos de violencia familiar.
--	--

Variable Dependiente			
	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Medidas de coerción personal	Comparecencia simple	Señala que debe acudir al juzgado con el solo llamado del juez No limita el derecho de libertad	Nominal
	Comparecencia con restricciones	Limita el derecho de libertad Establece que el investigado no debe ausentarse de la jurisdicción de su domicilio	Nominal
Definición Operacional	Mecanismos procesales que buscan limitar el derecho de libertad del investigado con la finalidad de asegurar el desarrollo del proceso penal, evitando que se ausente del lugar del domicilio, así como la prohibición de viajar sin autorización o hasta la reclusión penal.		

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación (Referencial)

El presente estudio será de tipo Aplicada, ya que aplicamos instrumentos de recolección de datos de campo, y no solo nos limitamos a estudiar las cuestiones teóricas o documentales que sobre el tema existan. Según Noguera Ramos, (2014) la investigación aplicada busca interactuar con la realidad para estudiarla de manera descriptiva, no para incidir en su modificación o alterarla (p.40).

3.1.1. Enfoque

Según el enfoque fue Cuantitativo, ya que asignamos valores numéricos a cada variable que permitieron medirlas de manera más adecuada, ello facilitó la recolección de datos y su posterior procesamiento y análisis. Sobre este enfoque Sanchez Espejo, (2020) menciona que se presenta cuando la investigación se realiza con asignaciones numéricas o cantidades a las variables, para una cuantificación más adecuada (p. 75).

3.1.2. Alcance o nivel

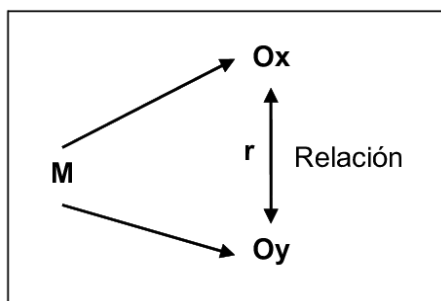
Por su nivel fue Exploratorio y Descriptivo; exploratorio, debido a que no existen muchas investigaciones previas relacionadas con nuestra variable independiente; descriptivo en el sentido en que describimos las variables tal y como se encuentran, es decir, describimos la valoración o no valoración de la conducta de las partes en los procesos de violencia familiar.

Sobre este punto, Zelayaran Durand, (2010) establece que los niveles exploratorios, hacen referencia a estudios iniciales en aquellos campos aún no estudiados a profundidad; los descriptivos, son aquellos que describen las variables, tal cual se presentan; y los correlacionales, se refiere a aquellos que relacionan dos o más variables (p. 320).

3.1.3. Diseño

El diseño de investigación del presente estudio fue No Experimental, esto debido a que no interactuamos con la realidad para modificarla o manipularla, simplemente exploramos las variables y sus características y luego las describimos.

Herdández Samipieri, (2011), nos refiere que los estudios no experimentales son aquellos en los cuales el investigador no modifica ni altera las variables, simplemente interactúa con sus efectos, para describirlos o identificar la relación (p. 72).



Dónde:

M: Muestra

Ox: No valoración de la conducta de las partes

Oy: Medidas de coerción personal

R: Relación existente entre las variables

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población del presente estudio estuvo conformada por todas las denuncias por violencia familiar y por todas resoluciones judiciales que imponen medidas de coerción personal como comparecencia simple y comparecencia con restricciones en los procesos de violencia familiar, emitidos por el Juzgado Mixto de Ambo.

Como se puede apreciar, la población no fue conocida. Según Sánchez Espejo, (2020), la población es el total de elementos con los que se desea estudiar, es similar al universo; a su vez, la población puede ser conocida o desconocida, según sea el caso, la técnica de muestreo varía (p. 74).

3.2.2. Muestra

La muestra, para Sánchez Espejo, (2020), es una parte de la población, una parte que puede ser determinada mediante el muestreo probabilístico mediante la aplicación de alguna fórmula estadística cuando la población es conocida; o, mediante un muestreo no probabilístico cuando la población no es conocida (p. 75)

En mérito a que la población no fue conocida, para determinar la muestra aplicamos el muestreo no probabilístico intencional del investigador apoyado en criterios de inclusión y exclusión, los cuales están elaborados de la siguiente manera:

Criterios de Inclusión

- Para las denuncias por violencia familiar
 - Denuncias sobre Violencia Familiar interpuestas en la Comisaría de Ambo
 - Denuncias por violencia familiar presentadas durante el período 2020
 - Denuncias por violencia familiar admitidas a trámite
- Para las resoluciones de imposición de medidas de coerción
 - Resoluciones que imponen medidas de coerción emitidas por el Juzgado Mixto de Ambo
 - Resoluciones que imponen medidas de comparecencia simple o restrictiva, emitidas por el Juzgado Mixto de Ambo durante el período 2020

- Resoluciones que imponen medidas de comparecencia simple o restrictiva, emitidas por el Juzgado Mixto de Ambo que imponen comparecencia simple
- Resoluciones que imponen medidas de comparecencia simple o restrictiva, emitidas por el Juzgado Mixto de Ambo que imponen comparecencia con restricciones

Criterios de Exclusión

- Para las denuncias por violencia familiar:
 - Denuncias sobre materias diferentes al de Violencia Familiar interpuestos en la Comisaría de Ambo.
 - Denuncias presentadas en períodos diferentes al período 2020
 - Denuncias no admitidas a trámite.
- Para las resoluciones de imposición de medidas de coerción:
 - Resoluciones que imponen medidas de comparecencia simple o restrictiva, emitidas por Juzgados diferentes al Juzgado Mixto de Ambo
 - Resoluciones que imponen medidas de comparecencia simple o restrictiva, emitidas por el Juzgado Mixto de Ambo durante fuera del período 2020.
 - Resoluciones que imponen medidas de comparecencia simple o restrictiva, emitidas por el Juzgado Mixto de Ambo que no imponen comparecencia simple.
 - Resoluciones que imponen medidas de comparecencia simple o restrictiva, emitidas por el Juzgado Mixto de Ambo que no imponen comparecencia con restricciones.

En base a ello, para el desarrollo de la investigación tuvimos en cuenta 20 denuncias por violencia familiar y 20 resoluciones que imponen

medidas de coerción personal como la comparecencia simple y la comparecencia con restricciones que emitidos por el Juzgado Mixto de Ambo durante el período 2020.

3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

3.3.1. Para la recolección de datos (detallar las técnicas e instrumentos utilizados)

Técnicas

Análisis documental: Esta técnica nos sirvió para analizar mediante una matriz, los datos que puedan identificarse dentro de las denuncias y en las resoluciones que impongan medidas de coerción personal como la comparecencia simple y comparecencia con restricciones.

Instrumentos

Matriz de análisis de las denuncias por Violencia Familiar (Anexo 02):

Matriz de análisis de las resoluciones que imponen medidas de coerción personal en los procesos de Violencia Familiar (Anexo 03):

3.3.2. Para la presentación de datos (cuadros y/o gráficos)

Procesamiento de datos

Para el procesamiento de datos, creamos la base de datos en el Programa Excel 2010, a partir de los mismos obtenidos de la aplicación de nuestro instrumento de investigación; seguidamente, trasladamos los datos obtenidos al Programa IMB SPSS Versión 24 en Window, luego aplicamos en dicho programa el procesamiento de resultados descriptivos y los resultados inferenciales.

En lo que respecta a los resultados inferenciales, aplicamos la prueba de normalidad de variables, por la naturaleza dicotómica de nuestros instrumentos aplicamos el estadístico del chi cuadrado.

3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos

Para presentar los datos, aplicamos la técnica de las tablas y figuras conforme a las Normas APA séptima edición versión 2019, cada uno con su respectiva interpretación y análisis, a fin de dar precisión a los resultados obtenidos en el estudio.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos (Cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación).

Tabla 1.

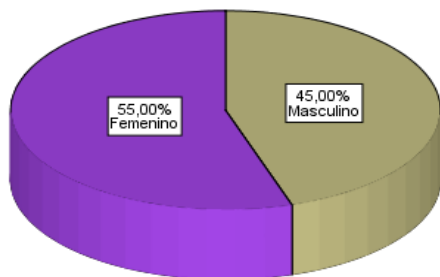
Sexo de los denunciantes en las denuncias para la valoración de la conducta de las partes para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

Sexo de los denunciantes	Nº 20	
	Valores	
	Nº	%
Masculino	08	45
Femenino	12	55
Total	20	100%

Nota: Datos tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Figura 1.

Sexo de los denunciantes



Nota: La figura muestra los resultados respecto del sexo de los denunciantes tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Análisis e interpretación

La tabla 1 demuestra que, del total de denunciantes de los procesos de violencia familiar, la mayor parte son de sexo femenino [55% (12)], mientras que la cantidad restante son de sexo masculino [45% (08)]. Hecho que demuestra que la población que denunció más casos de violencia estudiados en el presente son mujeres.

Tabla 2.

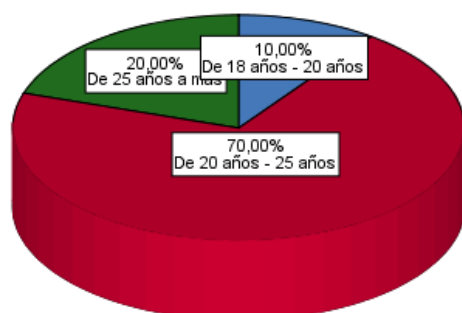
Edad de los denunciantes en las denuncias para la valoración de la conducta de las partes para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

Edad de los denunciantes	Nº 20	
	Valores	
	Nº	%
De 18 años – 20 años	2	10
De 20 años – 25 años	14	70
De 25 años – a más	4	20
Total	20	100%

Nota: Datos tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Figura 2.

Edad de los denunciantes



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la edad de los denunciantes tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Análisis e interpretación

La tabla y figura 2 nos muestra que, respecto de las edades de los denunciantes, la mayor parte tiene de entre 20 años a 25 años [70%(14)]; y, en una medida media cuentan de entre 25 años a más años [20%(4)]; y en una menor cantidad de entre 18 años a 20 años [10%(2)].

Tabla 3.

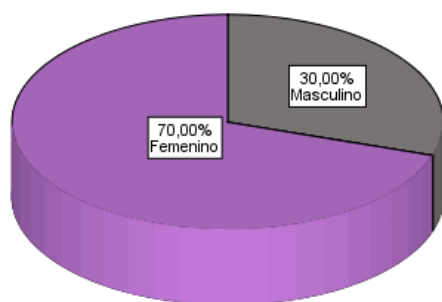
Sexo de los denunciados en las denuncias para la valoración de la conducta de las partes para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

Sexo de los denunciados	Nº 20	
	Valores	
	Nº	%
Masculino	6	30
Femenino	14	70
Total	20	100%

Nota: Datos tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Figura 3.

Sexo de los denunciados



Nota: La figura muestra los resultados respecto del sexo de los denunciados tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Análisis e interpretación

La tabla y figura 3 permite identificar que, respecto al sexo de los denunciados, la mayor parte son de sexo femenino [70%(14)]; mientras que en una menor cantidad son de sexo masculino [30%(6)], hecho que demuestra que la mayor parte de la población denunciada o la que inició la violencia fue de sexo femenino.

Tabla 4.

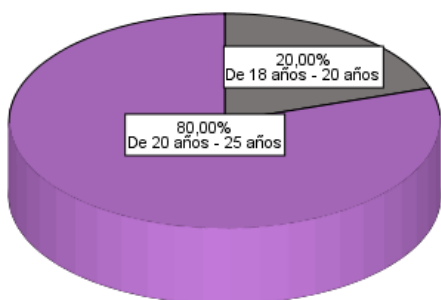
Edad de los denunciados en las denuncias para la valoración de la conducta de las partes para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

Edad de los denunciados	Nº 20	
	Valores	
	Nº	%
De 18 años – 20 años	4	20
De 20 años – 25 años	16	80
Total	20	100%

Nota: Datos tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Figura 4.

Edad de los denunciados



Nota: La figura muestra los resultados respecto del sexo de los denunciados tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Análisis e interpretación

La tabla y figura 4 demuestra que la mayor parte de las edades de los denunciados oscila de entre 20 años a 25 años [80%(15)]; mientras que la menor parte oscila de entre 18 años a 20 años [20%(4)], hecho que demuestra que la población que inició la violencia cuenta con más de 20 años.

Tabla 5.

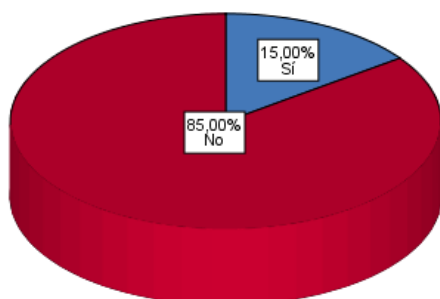
Valoración de la conducta del denunciante para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

El denunciante inició o provocó los actos de violencia física	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Inició los actos de violencia	3	15	17	85

Nota: Datos tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Figura 5.

Valoración de la conducta del denunciante en las denuncias



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la cantidad de denunciantes que iniciaron la violencia física.

Análisis e interpretación

La tabla y figura 5 demuestra que, del estudio de las denuncias por violencia familiar, en menor cantidad de ellas el denunciante sí provocó los actos de violencia física [15%(3)]; y en mayor cantidad, los denunciantes no provocaron ni iniciaron los actos de violencia física [85%(17)]. Hecho que podría demostrar que en una menor cantidad los denunciantes buscaron excusarse o adelantarse a la denuncia para de alguna forma evadir su responsabilidad; pero, por el otro lado, la violencia física en realidad no fue causada por el denunciante.

Tabla 6.

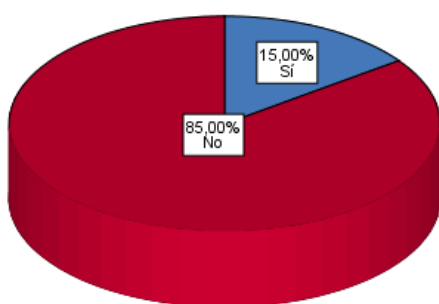
Valoración de la conducta del denunciante para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

El denunciante inició o provocó los actos de violencia psicológica	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Inició los actos de violencia	3	15	17	85

Nota: Datos tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Figura 6.

Valoración de la conducta del denunciante en las denuncias



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la cantidad de denunciantes que iniciaron la violencia psicológica.

Análisis e interpretación

La tabla y figura 6 evidencia que, del estudio de las denuncias por violencia familiar, en menor cantidad de ellas el denunciante sí provocó los actos de violencia psicológica [15%(3)]; y en mayor cantidad, los denunciantes no provocaron ni iniciaron los actos de violencia psicológica [85%(17)]. De igual forma, nos encontramos ante el fundamento de que la denuncia buscó evadir la responsabilidad.

Tabla 7.

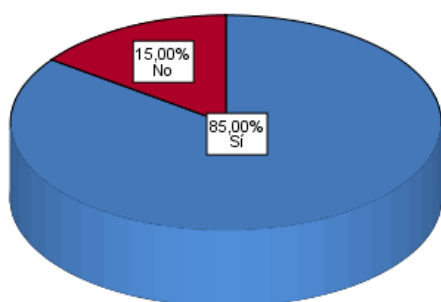
Valoración de la conducta del denunciante para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

El denunciante actuó en defensa propia	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Actuó en defensa propia	17	85	3	15

Nota: Datos tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Figura 7.

Valoración de la conducta del denunciante en las denuncias



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la cantidad de denunciantes que actuaron en defensa propia.

Análisis e interpretación

La tabla y figura 7 demuestra que, del estudio de las denuncias, en una gran cantidad o en mayor parte del denunciante actuó en defensa propia [85%(17)]; mientras que, en una menor cantidad, el denunciante sí actuó con violencia y con intención de causar el daño [15%(3)].

Tabla 8.

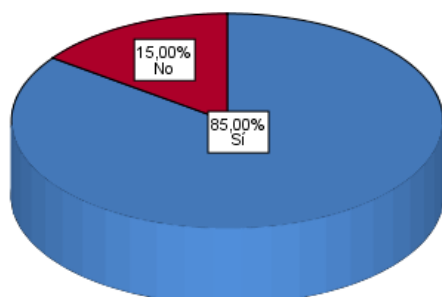
Valoración de la conducta del denunciante para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

El denunciante actuó en defensa de un tercero	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Actuó en defensa de tercero	17	85	3	15

Nota: Datos tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Figura 8.

Valoración de la conducta del denunciante en las denuncias



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la cantidad de denunciantes que actuaron en defensa de tercero.

Análisis e interpretación

La tabla y figura 8 demuestra que, del estudio de las denuncias, de igual manera en una gran cantidad o en mayor parte del denunciante actuó en defensa de un tercero [85%(17)]; mientras que, en una menor cantidad, el denunciante sí actuó con violencia y con intención de causar el daño [15%(3)].

Tabla 9.

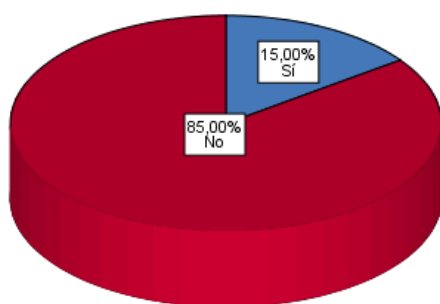
Valoración de la conducta del denunciante para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

El denunciante actuó con conciencia y voluntad de querer causar daños físicos	N ^a 20			
	Sí		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Actuó con dolo	3	15	17	85

Nota: Datos tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Figura 9.

Valoración de la conducta del denunciante en las denuncias



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la cantidad de denunciantes que actuaron con conciencia y voluntad de causar el daño.

Análisis e interpretación

La tabla y figura 9 evidencia que, del estudio de las denuncias, solo en un porcentaje y cantidad pequeña el denunciante sí actuó con conciencia y voluntad de causar el daño físico o psicológico [15%(3)]; mientras que, en una mayor cantidad, el denunciante no actuó con esta intención [85%(17)]:

Tabla 10.

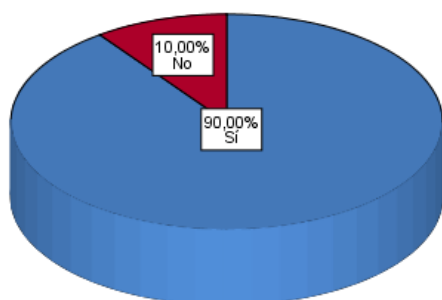
Valoración de la conducta del denunciante para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

El denunciante presenta mayores daños físicos que el denunciado	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Presenta más daños	18	90	2	10

Nota: Datos tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Figura 10.

Valoración de la conducta del denunciante en las denuncias



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la cantidad de denunciantes que presentan más daños físicos que el/los denunciados.

Análisis e interpretación

La tabla y figura 10 evidencia que, tras el estudio de las denuncias, se tiene que, en una mayor cantidad, el denunciante presenta mayores daños físicos que el denunciado [90%(18)]; en una menor cantidad, estos no presentan mayores daños que el denunciado [10%(2)].

Tabla 11.

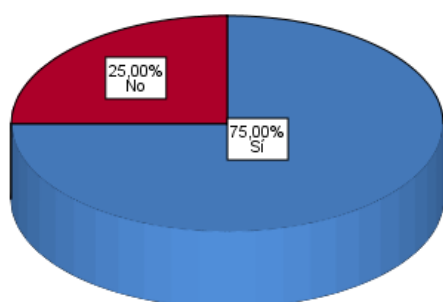
Valoración de la conducta del denunciante para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

El denunciante es mayor de edad que el denunciado	N ^a 20			
	Sí		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Es mayor que el denunciado	15	75	5	25

Nota: Datos tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Figura 11.

Valoración de la conducta del denunciante en las denuncias



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la cantidad de denunciantes que son mayores de edad que los denunciados.

Análisis e interpretación

La tabla 11 evidencia que, en mayor cantidad, el denunciante es mayor de edad que el denunciando en el proceso [75%(15)]; mientras que, por otro lado, en menor proporción el denunciante no es mayor de edad que el denunciado [25%(5)].

Tabla 12.

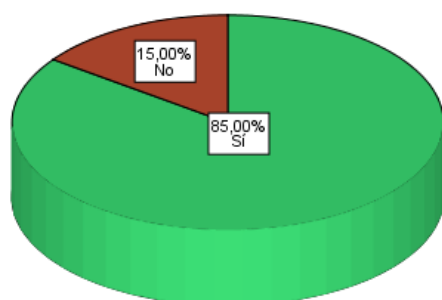
Valoración de la conducta del denunciado para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

El denunciado inició o provocó los actos de violencia física	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Provocó la violencia física	17	85	3	15

Nota: Datos tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Figura 12.

Valoración de la conducta del denunciado en las denuncias



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la cantidad de denunciados que iniciaron la violencia física.

Análisis e interpretación

La tabla y figura 12 demuestra que, del estudio de las denuncias por violencia familiar, en mayor cantidad de ellas el denunciado sí provocó los actos de violencia física [85%(17)]; y en menor cantidad, los denunciados no provocaron ni iniciaron los actos de violencia física [15%(3)]; Hecho que podría demostrar que en una menor cantidad los denunciados fueron quienes iniciaron realmente con el daño o la violencia física

Tabla 13.

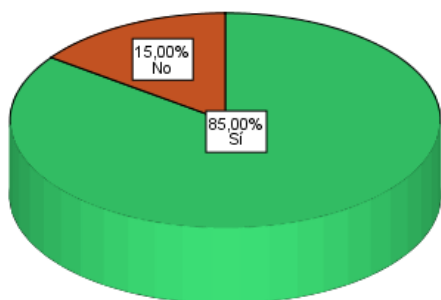
Valoración de la conducta del denunciado para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

El denunciado inició o provocó los actos de violencia psicológica	N ^a 20			
	Sí		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Provocó la violencia psicológica	17	85	3	15

Nota: Datos tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Figura 13.

Valoración de la conducta del denunciado en las denuncias



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la cantidad de denunciados que iniciaron la violencia psicológica.

Análisis e interpretación

La tabla y figura 13 de similar forma, demuestra que, del estudio de las denuncias por violencia familiar, en mayor cantidad de ellas el denunciado sí provocó los actos de violencia psicológica [85%(17)]; y en menor cantidad, los denunciados no provocaron ni iniciaron los actos de violencia psicológica [15%(3)]; con igual razón, se podría demostrar que en una menor cantidad los denunciados fueron quienes iniciaron realmente con el daño o la violencia física.

Tabla 14.

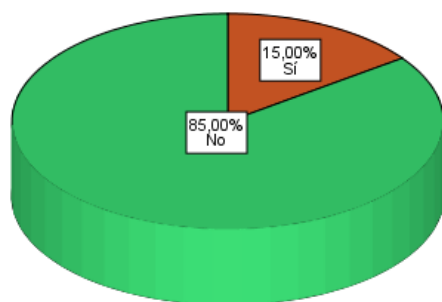
Valoración de la conducta del denunciado para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

El denunciado actuó en defensa propia	N ^a 20			
	Sí		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Actuó en defensa propia	3	15	17	85

Nota: Datos tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Figura 14.

Valoración de la conducta del denunciado en las denuncias



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la cantidad de denunciados que actuaron en defensa propia.

Análisis e interpretación

La tabla y figura 14 demuestra que, del estudio de las denuncias, en una gran cantidad o en mayor parte de ellos el denunciado no actuó en defensa propia [85%(17)]; mientras que, en una menor cantidad, el denunciado sí actuó con violencia y con intención de causar el daño [15%(3)].

Tabla 15.

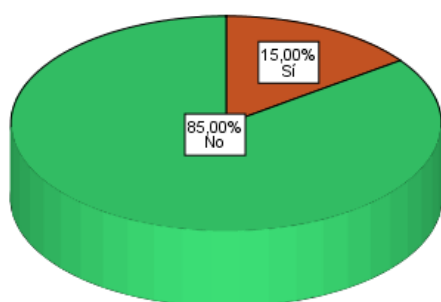
Valoración de la conducta del denunciado para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

El denunciado actuó en defensa de tercero	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Actuó en defensa de tercero	3	15	17	85

Nota: Datos tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Figura 15.

Valoración de la conducta del denunciado en las denuncias



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la cantidad de denunciados que actuaron en defensa de tercero.

Análisis e interpretación

La tabla y figura 15 demuestra que, del estudio de las denuncias, en una gran cantidad o en mayor parte de ellos el denunciado no actuó en defensa de un tercero [85%(17)]; mientras que, en una menor cantidad, el denunciado sí actuó en defensa de un tercero [15%(3)]. Hecho que demuestra que realmente el denunciado sí actuó con violencia y sin motivo de defenderse a sí mismo o a otra persona.

Tabla 16.

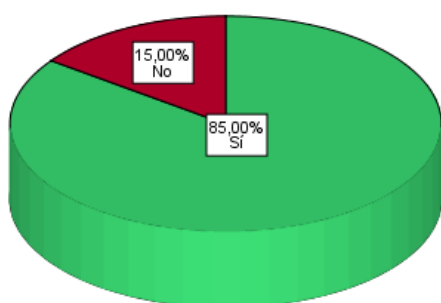
Valoración de la conducta del denunciado para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

El denunciado actuó con conciencia y voluntad de querer causar daños físicos	N ^a 20			
	Sí		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Actuó con dolo	17	85	3	15

Nota: Datos tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Figura 16.

Valoración de la conducta del denunciado en las denuncias



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la cantidad de denunciados que actuaron con conciencia y voluntad de causar el daño.

Análisis e interpretación

La tabla y figura 16 evidencia que, del estudio de las denuncias, solo en un porcentaje y cantidad pequeña el denunciado no actuó con conciencia y voluntad de causar el daño físico o psicológico [15%(3)]; mientras que, en una mayor cantidad, el denunciado sí actuó con esta intención de causar el daño [85%(17)]:

Tabla 17.

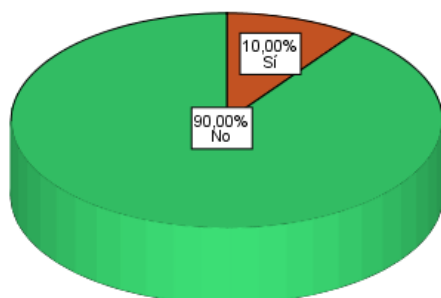
Valoración de la conducta del denunciado para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

El denunciante presenta mayores daños físicos que el denunciado	N ^a 20			
	Sí		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Presenta más daños	2	10	18	90

Nota: Datos tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Figura 17.

Valoración de la conducta del denunciado en las denuncias



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la cantidad de denunciante que presentan más daños físicos que el/los denunciados.

Análisis e interpretación

La tabla y figura 17 evidencia que, tras el estudio de las denuncias, se tiene que, en una mayor cantidad, el denunciante presenta mayores daños físicos [90%(18)]; y en una menor cantidad, estos no presentan mayores daños que el denunciante [10%(2)].

Tabla 18.

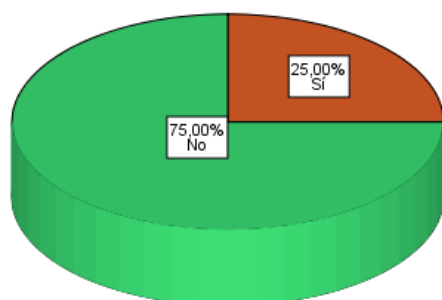
Valoración de la conducta del denunciado para la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

El denunciante es mayor de edad que el denunciado	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Es mayor de edad	5	25	15	75

Nota: Datos tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Figura 18.

Valoración de la conducta del denunciado en las denuncias



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la cantidad de denunciados que son mayores de edad que los denunciados.

Análisis e interpretación

La tabla 18 evidencia que, en mayor cantidad, el denunciado es menor de edad que el denunciante [25%(5)]. en el proceso mientras que, por otro lado, en mayor proporción el denunciado no es mayor de edad que el denunciante [75%(15)]; hecho que nos demuestra que la edad de las partes puede ser un factor clave para la determinación de la violencia.

Tabla 19.

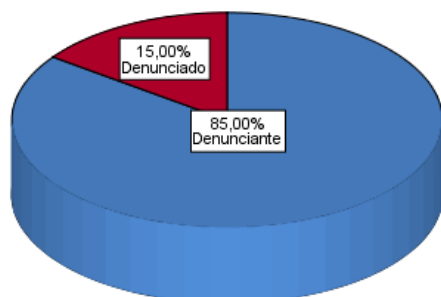
Condición jurídica de los investigados en las resoluciones que imponen medidas de coerción personal al, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

Condición jurídica	Nº 20	
	Valores	
	Nº	%
Denunciante	17	85
Denunciado	3	15
Total	20	100%

Nota: Datos tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Figura 19.

Condición jurídica del investigado en las resoluciones que imponen medida de coerción



Nota: La figura muestra los resultados de la condición jurídica de las partes, para ver cuántos son denunciados y cuántos son denunciantes.

Análisis e interpretación

La tabla y figura 19 nos muestra que, respecto de la condición jurídica de los investigados, la mayor parte de ellos son los denunciantes [85%(17)], mientras que una parte muy pequeña son los denunciados [15%(2)], este dato puede deberse a que como se ha visto en tablas anteriores existe una diferencia de edades entre las partes, en la cual los denunciantes son mayores de edad que los denunciados, como factor de diferencias físicas.

Tabla 20.

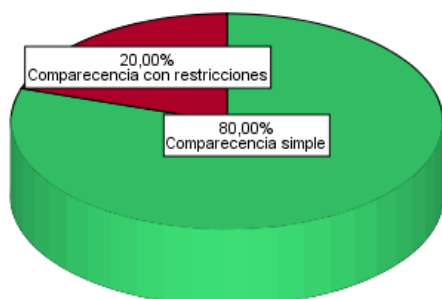
Medida de coerción personal aplicado a los investigados en las resoluciones que imponen medidas de coerción personal, en las denuncias de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

Condición jurídica	Nº 20	
	Valores	
	Nº	%
Comparecencia simple	16	80
Comparecencia con restricciones	4	20
Total	20	100%

Nota: Datos tomados de la ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Figura 20.

Medida de coerción aplicado al investigado en las resoluciones que imponen medida de coerción



Nota: La figura muestra los resultados sobre el tipo de medida que se impuso a las partes, para ver cuántos se han impuesto más, la comparecencia simple o comparecencia con restricciones.

Análisis e interpretación

De igual forma, la tabla y figura 20 demuestra que la mayor parte de los investigados pesa sobre su contra la imposición de la medida de comparecencia simple [80%(16)]; mientras que, en menor cantidad, pesa sobre ellos la medida de comparecencia con restricciones [20%(4)].

Tabla 21.

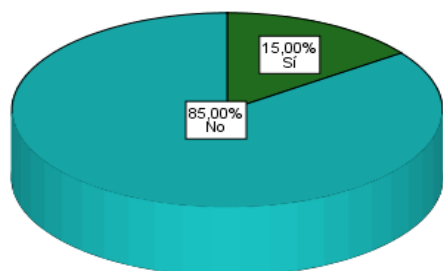
Valoración de la conducta del investigados para la imposición de medida de comparecencia simple, en las resoluciones de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

Comparecencia simple	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
El investigado no inició la violencia física y/o psicológica	3	15	17	85
El investigado actuó en defensa propia o tercero	17	85	3	15
El investigado actuó con conciencia y voluntad	3	15	17	85
El investigado es mayor de edad	18	80	2	10

Nota: Datos tomados de la ficha de análisis documental de las resoluciones judiciales

Figura 21.

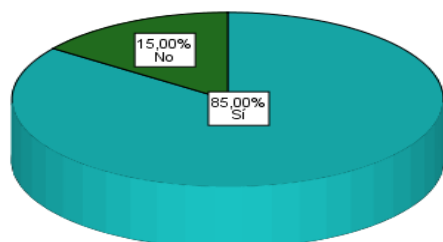
El investigado provocó el daño para imponer comparecencia simple



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la cantidad de investigados que iniciaron la violencia física y/o psicológica.

Figura 22.

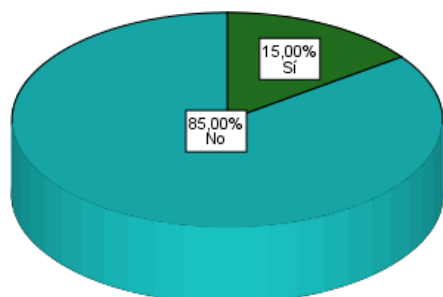
El investigado actuó en defensa propia o de tercero para imponer comparecencia simple



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la cantidad de investigados que actuaron en defensa propia o de tercero.

Figura 23.

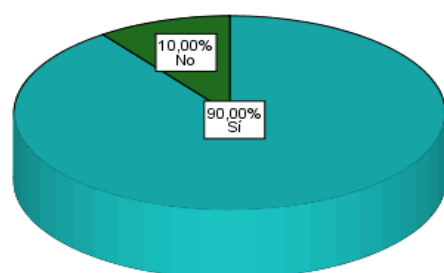
El investigado con conciencia y voluntad para imponer comparecencia simple



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la cantidad de investigados que actuaron con conciencia y voluntad para imponer comparecencia simple.

Figura 24.

El investigado es mayor que la víctima para imponer comparecencia simple



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la cantidad de investigados que son mayores que la víctima para imponer comparecencia simple.

Análisis e interpretación

Podemos observar que en las resoluciones que imponen la medida de coerción de comparecencia simple no se valora que el investigado no inició ni provocó la violencia física o psicológica [85%(17)]; de igual forma, el investigado sí actuó en defensa propia o de tercero [85%(17)]; el investigado no actuó con conciencia ni voluntad de causar el daño [85%(17)]; y se tiene que el investigado sí es mayor de edad que el denunciante [80%(18)].

Tabla 22.

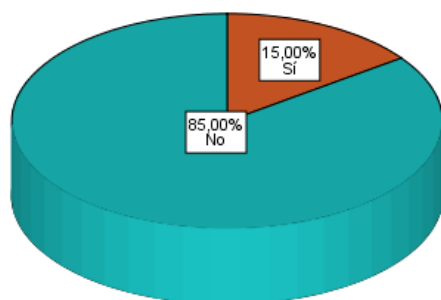
Valoración de la conducta del investigados para la imposición de medida de comparecencia con restricciones, en las resoluciones de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

Comparecencia con restricciones	N ^a 20			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Inició la violencia física y/o psicológica	3	15	17	85
El investigado actuó en defensa propia o tercero	17	85	3	15
El investigado actuó con conciencia y voluntad	3	15	17	85
El investigado es mayor de edad	18	80	2	10

Nota: Datos tomados de la ficha de análisis documental de las resoluciones judiciales

Figura 25.

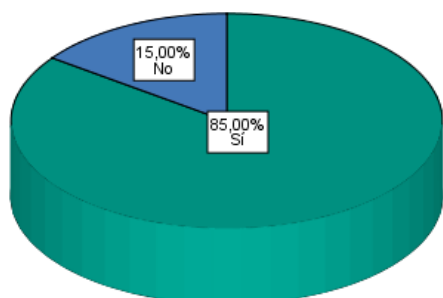
El investigado provocó el daño para imponer comparecencia con restricciones



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la cantidad de investigados que provocaron el daño para imponer comparecencia con restricciones.

Figura 26.

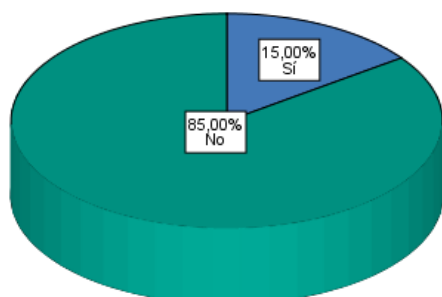
El investigado actuó en defensa propia o de tercero para imponer comparecencia con restricciones



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la cantidad de investigados que actuaron en defensa propia o de tercero para imponer comparecencia con restricciones.

Figura 27.

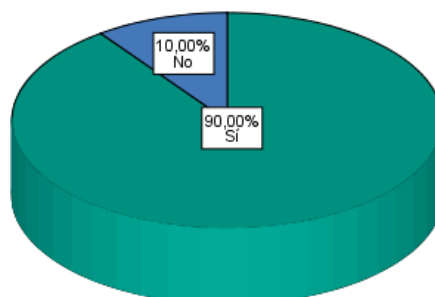
El investigado actuó con conciencia y voluntad para imponer comparecencia con restricciones



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la cantidad de investigados que actuaron con conciencia y voluntad para imponer comparecencia con restricciones.

Figura 28.

El investigado es mayor que la víctima para imponer comparecencia con restricciones



Nota: La figura muestra los resultados respecto de la cantidad de investigados que son mayores de edad que la víctima para imponer comparecencia con restricciones.

Análisis e interpretación

De igual forma, en la presente tabla podemos observar que en las resoluciones que imponen la medida de coerción de comparecencia simple no se valora que el investigado no inició ni provocó la violencia física o psicológica [85%(17)]; de igual forma, el investigado sí actuó en defensa propia o de tercero [85%(17)]; el investigado no actuó con conciencia ni voluntad de causar el daño [85%(17)]; y se tiene que el investigado sí es mayor de edad que el denunciante [80%(18)].

4.2. Contrastación de Hipótesis y Prueba de hipótesis (dependiendo de la investigación).

Prueba de hipótesis general

Para la formulación de la hipótesis general tendremos en cuenta las hipótesis de investigación, las cuales son las siguientes:

HG. La no valoración de la conducta de las partes influye negativamente sobre la imposición de medidas de coerción personal al investigado,

en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

H0. La no valoración de la conducta de las partes no influye negativamente sobre la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

Regla: si la significancia es mejor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 23.

Prueba de hipótesis general

Variables	Valor χ^2	GI	Significancia
No valoración de la conducta de las partes Imposición de medidas de coerción procesal	4,856	1	0,27

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación

La tabla 23 evidencia que, tras aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 4,856 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,27, menor a valor esperado ($<0,05$), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en que la no valoración de la conducta de las partes influye negativamente sobre la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020.

Prueba de primera hipótesis específica

HE1. La no valoración de la conducta de las partes influye negativamente sobre la imposición de comparecencia simple al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020.

HE0. La no valoración de la conducta de las partes no influye negativamente sobre la imposición de comparecencia simple al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020.

Regla: si la significancia es mejor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 24.

Prueba de primera hipótesis específica

Variables de correlación	Valor χ^2	Gl	Significancia
No valoración de la conducta de las partes	6,000	1	0,000
Imposición de comparecencia simple al investigado			

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación

La tabla 24 evidencia que, luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 6,000 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,000, menor a valor esperado ($<0,05$), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en que la no valoración de la conducta de las partes influye negativamente sobre la imposición de comparecencia simple al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020.

Prueba de segunda hipótesis específica

HE2. La no valoración de la conducta de las partes influye negativamente sobre la imposición de comparecencia con restricciones al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020.

H02. La no valoración de la conducta de las partes no influye negativamente sobre la imposición de comparecencia con restricciones al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020.

Regla: si la significancia es mejor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 25.

Prueba de segunda hipótesis específica

Variables	Valor X^2	GI	Significancia
Función u ocupación social del agente	0,153	1	0,15
Cargo del agente			

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación

La tabla 25 nos muestra que, luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 0,153 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,15, esto es menor a valor esperado ($<0,05$), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en que la no valoración de la conducta de las partes influye negativamente sobre la imposición de comparecencia con restricciones al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contratación de los resultados del trabajo de Investigación.

Los resultados inferenciales obtenidos en las tablas, 23, 24 y 25 nos han permitido obtener como resultados que: 1) no se valora la conducta de las partes (denunciante ni denunciado) para imponer la medida de coerción personal como la comparecencia simple. 2) tampoco se valora la conducta de las partes para imponer la medida de coerción personal de comparecencia con restricciones, ambos en los Procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020

Ello permite que al final termine siendo procesado el denunciante por el hecho de que la supuesta víctima (antes denunciado) tiene más lesiones o presenta una condición de género o edad más reducida, pues en la mayoría de casos se vio que el denunciante tiene mayor edad que el denunciado o similar edad, esto puede indicar la superioridad física de uno sobre el otro, pero no por ello debe ser considerado como investigado.

Para contrastar los resultados obtenidos con nuestra investigación. Tenemos que Valdez Masache, ed al, (2019), en su tesis titulada “La vulneración de derechos del presunto agresor en la violencia intrafamiliar”, concluyó en que en el sistema penal ecuatoriano en los casos de violencia intrafamiliar, el presunto agresor tiene limitados derechos fundamentales y constitucionales, pues la sola versión de la presunta víctima es suficiente para considerar que su vida corre peligro y que se debe disponer que su pareja o presunto victimario salga de la casa en donde conviven con sus hijos, dejándolo en absoluta indefensión, o requerir sobre el presunto autor cualquier otra medida, la cual es admitida por el juez sin la mínima diligencia.

De similar forma, y de manera muy interesante, Nauca Gamboa, (2020), en su tesis titulada “La vulneración del derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar”, Lima Norte, 2018”, ha llegado a tres conclusiones interesantes:

- 1) La Ley N°30364 vulnera los derechos del demandado, ya que no puede contradecir, por el hecho de que no se le corre traslado de la resolución que señala fecha de audiencia para el desarrollo de la audiencia de otorgamiento de medidas de protección.
- 2) Los resultados demostraron que las víctimas denuncian por venganza, o por algún resentimiento que motiva a interponer la denuncia.
- 3) Finalmente, los resultados demostraron que las víctimas se autolesionan para producir daños, y atribuir responsabilidad penal a los denunciados.

Por otro lado, Calla Luna y Rivera Guitton, (2020), en su tesis titulada “Vulneración al derecho de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar”, en su segunda conclusión sostuvo que amerita manifestar la violación del derecho de presunción de inocencia con lo que debe contar cualquier procesado, teniendo en cuenta que este proceso es de carácter especial.

Como podemos observar, existen investigaciones que han llegado a similares conclusiones que nosotros, con ello se corrobora y se da credibilidad a que se estaría vulnerando los derechos de las partes dentro del Proceso de Violencia Familiar en diferentes distritos judiciales del Perú.

CONCLUSIONES

Dentro de la Ley 30364, Ley de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, no existe dispositivo legal alguno que se refiera a la obligatoria valoración de la conducta de las partes que debe aplicar el juez, esto trae como consecuencia que únicamente se investigue al que tiene menos lesiones corporales, tratándose de violencia física de los integrantes del grupo familiar.

En la presente investigación hemos tenido en cuenta en especial la violencia entre parientes colaterales, no la violencia entre cónyuges, debido a ello es que los datos consignados como la edad son casi equitativos.

En base a ello, en el presente estudio hemos llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERO. – La tabla 23 nos permitió comprobar que la no valoración de la conducta de las partes influye negativamente sobre la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020, pues la significancia obtenida fue de 0,27, menor a valor esperado ($<0,05$). Cuando contrastamos nuestros resultados se pudieron identificar investigaciones que llegaron a similares resultados que nosotros, mediante una nula y poca valoración y respeto de la posición jurídica y de los hechos alegados por el supuesto agresor (como se puede ver en la discusión de resultados), hecho que evidencia el vacío y la eminente violación de los derechos fundamentales de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

SEGUNDO. – La tabla 24 nos permitió corroborar que la no valoración de la conducta de las partes influye negativamente sobre la imposición de comparecencia simple al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020. Estadísticamente, la significancia obtenida fue de 0,000, menor a valor esperado ($<0,05$). Los resultados de la aplicación de la ficha de análisis de las sentencias y de las resoluciones que imponen la medida de coerción, demostró que el investigado no inició ni provocó la

violencia física o psicológica [85%(17)]; más por el contrario, este actuó en defensa propia y de tercero (otro miembro integrante de su familiar) [85%(17)]; el investigado no actuó con conciencia ni voluntad de causar el daño [85%(17)]; y se tiene que el investigado en la mayoría de los casos es mayor de edad que el supuesto agraviado (hecho que demostraría la diferencia de lesiones corporales) [80%(18)].

TERCERO. – Finalmente, la tabla 25 nos permitió demostrar que la no valoración de la conducta de las partes influye negativamente sobre la imposición de comparecencia con restricciones al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020, pues la significancia obtenida fue de 0,15, esto es menor a valor esperado ($<0,05$). De igual forma, nuestros instrumentos permitieron identificar que demostró que el al final el denunciante terminó siendo investigado, pese que este, en su mayoría, no provocaron ni iniciaron los actos de violencia física [85%(17)], más por el contrario actuaron en defensa propia [85%(17)]; y ninguno de ellos actuó con esta intención [85%(17)]. De la lectura de las denuncias, fue el supuesto agresor quien inició los actos de violencia, la diferencia de lesiones puede deberse a la diferencia de edades entre supuesto agresor y supuesta víctima, pues los supuestos agresores, o investigados (como son considerados en las resoluciones) son mayores de edad [80%(18)], y la conducta que dio inicio al acto de violencia por parte de la supuesta víctima se debe a problemas de conducta que estos presentan dentro del hogar.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. – el proceso especial de violencia familiar resulta ser muy rígido, muy estricto, más con un enfoque sobreprotector que garantizador de seguridad jurídica para los integrantes del grupo familiar, como se ha visto en el presente estudio, amerita que se reforme o se agreguen dispositivos legales que ordene al juez una correcta valoración de la conducta de las partes, de lo contrario, el proceso especial se presta para una evidente vulneración de los derechos fundamentales.

SEGUNDO. – conforme se encuentra regulado, el proceso especial de violencia familiar ni siquiera permite la aplicación de medios extintivos para evitar finalizar el proceso sin una sentencia condenatoria en contra del supuesto agresor cuando el juez no ha valorado de manera adecuada su conducta y su rol dentro del proceso, por lo tanto, amerita una reforma legislativa en extremos de introducir medidas extintivas del proceso.

TERCERO. – Se recomienda el estudio del proceso de violencia familiar desde un enfoque criminológico, y no solo que se dedique a sancionar, pues incluso de la forma en que lo viene haciendo presenta un rol más inquisidor que acusador, por lo tanto, priorizarse la participación de la criminología dentro de este sistema.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez Bocanegra, V. Á. (2020). *Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020*. Lima: Universidad César Vallejo - Escuela de Posgrado. Fonte: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58790/Alvarez_BCV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- AURORA. (2020). *Cartilla Estadística 16 de marzo al 30 de setiembre 2020*. Lima: AURORA. Fonte: <https://portalestadistico.pe/wp-content/uploads/2020/10/Cartilla-Estadistica-AURORA-16-de-marzo-al-30-de-setiembre-2020.pdf>
- Calla Luna, X. B., & Rivera Guitton, R. G. (2020). *Vulneración al derecho de defensa del denunciado en el Proceso Especial de Violencia Familiar*. Arequipa: Universidad Católica San Pablo. Fonte: http://54.213.100.250/bitstream/20.500.12590/16645/4/CALLA_LUNA_XIM_VIO.pdf
- Castillo Aparicio, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: JURISTAS editores.
- Chanamé Orbe, R. (2009). *Diccionario Jurídico términos y conceptos*. Lima: ARA EDITORES.
- Herdández Samipieri, R. (2011). *Metodología de la investigación*. México.
- Mendoza Valverde, J. Y., & Tucto Cristobal, A. M. (2021). *Ley de Violencia contra la mujer y la vulneración del derecho a la defensa del investigado en Huánuco 2018 - 2019*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Fonte: <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/TD00184M42.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2009). *Estudio realizado en los distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto*. Lima: MIMDS. Fonte: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvlg/libro_mujeres_varones_15_a_59.pdf

Montero Hechevarría, E., Delis Tabares, M. T., Ramírez Pérez, R., Milán Vázquez, A. L., & Cárdenas Callol, R. (2011). Realidades de la violencia familiar en el mundo contemporáneo. *MEDISAN*. Fonte: <http://scielo.sld.cu/pdf/san/v15n4/san16411.pdf>

Nauca Gamboa, A. F. (2020). *La vulneración del derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte, 2018*. Lima: Universidad César Vallejo - Facultad de derecho y humanidades. Fonte: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59710/Nauca_GAF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Noguera Ramos, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis de derecho*. Lima: GRIJLEY.

Quispe Inga, A. D. (2018). *Los derechos del denunciado en la emisión de medidas de protección reguladas en la Ley 30364 - Violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar*. Huaraz: Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antúnez de Mayolo". Fonte: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3297/T033_44753268_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rosales Retuerto, Y. B. (2018). *El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación de la ley número 30364*. Huaraz: Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo". Fonte: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2505/T033_71978713_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal - Lecciones*. Lim: Instituto peruano de criminología y ciencias penales.

Sanchez Espejo, F. (2020). *Estadística para tesis y uso del SPSS*. Arequipa: Centrum legalis.

Sánchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: IDEMSA.

- Sierra Fajardo, R. A., Macana Tuta, N. L., & Cortes Callejas, C. (2014). *Impacto social de la violencia intrafamiliar*. Lima: Instituto Legal de Medicina Legal del Perú. Fonte: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49496/Violencia+Intrafamiliar.pdf>
- Valdez Masache, J. A., Narváez Zurita, C. I., Trelles Vicuña, D. F., & Erazo Álvarez, J. C. (2019). *La vulneración de derechos del presunto agresor en la violencia intrafamiliar*. Cuenca: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. Fonte: <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-LaVulneracionDeDerechosDelPresuntoAgresorEnLaViole-7408566.pdf>
- Zelayaran Durand, M. (2010). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima: Ediciones Jurídicas.

ANEXOS



ANEXO 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Título: “La No valoración de la conducta de las partes y la Imposición de medidas de coerción personal al investigado, en los

Procesos de Violencia Familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020”

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	MARCO METODOLÓGICO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE		TIPO DE INVESTIGACION
PG. ¿Cómo influye la no valoración de la conducta de las partes sobre la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020?	OG. Determinar cómo influye la no valoración de la conducta de las partes sobre la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en los procesos de violencia familiar,	HG. La no valoración de la conducta de las partes influye negativamente sobre la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en los procesos de violencia familiar, en	No valoración de la conducta de las partes	Hechos concretos descritos en la denuncia Participación en la actividad delictiva	Aplicada
					ENFOQUE DE INVESTIGACION
					Cuantitativo
					NIVEL DE INVESTIGACION
					Exploratorio – Descriptivo

	en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020.	el Juzgado Mixto de Ambo, 2020.			
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE	Señala que debe acudir al juzgado con el solo llamado del juez No limita el derecho de libertad Limita el derecho de libertad Establece que el investigado no debe ausentarse de la jurisdicción de su domicilio	DISEÑO DE INVESTIGACION
PE1. ¿Cómo influye la no valoración de la conducta de las partes sobre la imposición de comparecencia simple al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020? PE2. ¿Cómo influye la no valoración de la conducta de las partes sobre la imposición de comparecencia con restricciones al investigado, en los procesos de violencia	OE1. Identificar cómo influye la no valoración de la conducta de las partes sobre la imposición de comparecencia simple al investigado, en los procesos de violencia familiar, OE2. Identificar cómo influye la no valoración de la conducta de las partes sobre la imposición de	HE1. La no valoración de la conducta de las partes influye negativamente sobre la imposición de comparecencia simple al investigado, en los procesos de violencia familiar, HE2. La no valoración de la conducta de las partes influye negativamente sobre la imposición de	Medidas de coerción personal		No experimental
					POBLACION
					Conformada por todas las denuncias por violencia familiar y por todas resoluciones judiciales que imponen medidas de coerción en los procesos de violencia familiar, emitidos por el Juzgado Mixto de Ambo.
					MUESTRA
					20 denuncias por violencia familiar y 20 resoluciones que

familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020?	comparecencia con restricciones al investigado, en los procesos de violencia familiar,	comparecencia con restricciones al investigado, en los procesos de violencia familiar,			imponen medidas de coerción personal
					TECNICAS
					Análisis documental
					INSTRUMENTOS
					Análisis de contenido

ANEXO 02

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 738-2021-DFD-UDH
Huánuco, 24 de junio de 2021.

Visto, el expediente N° 300212-00000000120 de fecha 21 de junio de 2021, presentado por la Bach. **Fiorella BOZA VALDIVIESO**, solicitando la inscripción del proyecto de tesis denominado **“LA NO VALORACIÓN DE LA CONDUCTA DE LAS PARTES Y LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL AL INVESTIGADO, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL JUZGADO MIXTO DE AMBO, 2020”**.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento General de Grados Títulos de la UDH determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

*Que, en aplicación al Art. 21 del Reglamento del Ciclo Asesoramiento para la tesis Profesional- CATP de DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de UDH. la Bach. **Fiorella BOZA VALDIVIESO**, solicita la aprobación del Proyecto denominado **“LA NO VALORACIÓN DE LA CONDUCTA DE LAS PARTES Y LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL AL INVESTIGADO, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL JUZGADO MIXTO DE AMBO, 2020”**, presentando para ello un ejemplar, adjuntando el Informe del Asesor del Proyecto Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON, quien opina que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la tesis Profesional – CATP/DERECHO;*

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado denominado **“LA NO VALORACIÓN DE LA CONDUCTA DE LAS PARTES Y LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL AL INVESTIGADO, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL JUZGADO MIXTO DE AMBO, 2020”**, presentado por la Bach. **Fiorella BOZA VALDIVIESO** por los fundamentos precitados.

Artículo 2°. - **AUTORIZAR** el desarrollo del citado proyecto, en concordancia con el art. 25° del Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 738-2021-DFD-UDH

Huánuco, 24 de junio 2021.

Artículo 3°.- CONCEDER el plazo de tres (03) meses para la ejecución del Proyecto de Investigación: “denominado “***LA NO VALORACIÓN DE LA CONDUCTA DE LAS PARTES Y LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL AL INVESTIGADO, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL JUZGADO MIXTO DE AMBO, 2020*”, plazo que se computa a partir de la notificación de la resolución al interesado.**

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Asesor, Archivo, FCB/ymfg
FCB/znn

ANEXO 03

RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE ASESOR

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 362-2021-DFD-UDH
Huánuco, 21 de abril de 2021

Visto, la ficha de inscripción al Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional de fecha 10 de marzo de 2021, formulado por el Bachiller **Fiorella BOZA VALDIVIESO**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, pidiendo se le designe docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en la modalidad de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional CATP- Derecho;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece las diversas modalidades al cual el graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado;

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo del año 2015, se crea el CICLO DE ASESORAMIENTO PARA LA TESIS PROFESIONAL – CATP para el Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas; el mismo que conlleva a la obtención del título profesional, bajo la modalidad de Aprobación de una Tesis;

Que, mediante Resolución N° 1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28/SET/2015, se aprueba el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional; en la que se suscribe la función del docente Asesor que consiste en orientar la formulación del proyecto de investigación así como el desarrollo del trabajo de investigación del bachiller hasta la culminación del mismo.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DESIGNAR como docente Asesor al **Dr. Andy Williams Chamoli Falcón** del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en la modalidad de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional, a realizar por la Bachiller **Fiorella BOZA VALDIVIESO** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Artículo Segundo. - ESTABLECER que, de acuerdo al Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional, el Bachiller tiene un plazo de 4 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez hasta 30 días para cumplir con la presentación del informe final.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

ANEXO 04

INSTRUMENTO UNO



UDH UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO: “La no valoración de la conducta de las partes y la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020”.

DESCRIPCIÓN: La presente matriz de aplicará a las denuncias presentadas ante la Policía Nacional del Perú de la Provincia de Ambo, que luego fueron remitidas al Juzgado Mixto de Ambo, con la finalidad de analizar cada uno de los datos registrados de la siguiente manera:

Denunciante	Sexo	Masculino	(09)
		Femenino	(11)
	Edad	18 - 20	(02)
		20 – 25	(14)
		25 – a más	(04)
	Daños	No pasó examen de médico legista	
Denunciado	Sexo	Masculino	(06)
		Femenino	(14)

	Edad	18 - 20	(04)
		20 – 25	(16)
		25 – a más	(00)
	Daños	Equimosis, golpes, rasgones – no mayor de 10 días de recuperación	

Ítems

Variable independiente

Nº Dimensión: Valoración de la conducta del denunciante

- 01** ¿El denunciante inició o provocó los actos de violencia física?
- Sí (03)
- No (17)
- 02** ¿El denunciante inició o provocó los actos de violencia psicológica?
- Sí (03)
- No (17)
- 03** ¿El denunciante actuó en defensa propia?
- Sí (17)
- No (03)
- 04** ¿ El denunciante actuó en defensa de un tercero familiar?
- Sí (17)

No (03)

- 05** ¿ El denunciante actuó con conciencia y voluntad de querer causar daños físicos?

Sí (03)

No (17)

- 06** ¿El denunciante presenta mayores daños físico que el denunciado?

Sí (18)

No (02)

- 07** ¿El denunciante es mayor de edad que el denunciado?

Sí (15)

No (05)

Dimensión: Valoración de la conducta del denunciado

- 08** ¿El denunciado inició o provocó los actos de violencia física?

Sí (17)

No (03)

- 09** ¿El denunciado inició o provocó los actos de violencia psicológica?

Sí (17)

No (03)

- 10** ¿El denunciado actuó en defensa propia?

Sí (03)

No (17)

- 11** ¿ El denunciado actuó en defensa de un tercero familiar?

Sí (03)

No (17)

12 ¿ El denunciado actuó con conciencia y voluntad de querer causar daños físicos?

Sí (17)

No (03)

13 ¿El denunciado presenta mayores daños físico que el denunciado?

Sí (02)

No (18)

14 ¿El denunciado es mayor de edad que el denunciado?

Sí (05)

No (15)

ANEXO 05 INSTRUMENTO DOS



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Matriz de análisis de las resoluciones que imponen medidas de coerción personal en los procesos de Violencia Familiar

TITULO: “La no valoración de la conducta de las partes y la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020”.

DESCRIPCIÓN: La presente matriz de aplicará a las resoluciones que imponen medidas de coerción procesal como la comparecencia simple y la comparecencia con restricciones al caso concreto

Condición del investigado	Denunciante	(17)
	Denunciado	(03)
Medida coercitiva	Comparecencia simple	(16)
	Comparecencia con restricciones	(04)

Variable dependiente

Dimensión: Valoración de la conducta y la imposición de la comparecencia simple	
N°	
01	¿El investigado inició o provocó los actos de violencia física y/o psicológica? Sí (03) No (17)
02	¿El investigado actuó en defensa propia o de un tercero? Sí (17) No (03)
03	¿ El investigado actuó con conciencia y voluntad de cometer lesiones? Sí (03) No (17)
04	¿El investigado es mayor de edad que la víctima? Sí (18) No (02)

Dimensión: Valoración de la conducta y la imposición de comparecencia con restricciones

05	¿El investigado inició o provocó los actos de violencia física y/o psicológica? Sí (03) No (17)
06	¿El investigado actuó en defensa propia o de un tercero? Sí (17)

No (03)

07

¿ El investigado actuó con conciencia y voluntad de cometer lesiones?

Sí (03)

No (17)

08

¿El investigado es mayor de edad que la víctima?

Sí (18)

No (02)

ANEXO 06 CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Elaborado en base al artículo 15 de la resolución 8430 de 1993 del

Ministerio de Protección social.

La presente investigación está dirigida por la investigadora: Fiorella Boza Valdivieso. El objetivo del estudio fue determinar cómo influye la no valoración de la conducta de las partes sobre la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020.

Si usted acepta participar en el desarrollo de la presente investigación y suscribe la presente, automáticamente se compromete a darnos acceso a 20 denuncias por violencia familiar y 20 resoluciones que imponen medidas de coerción personal como la comparecencia simple y la comparecencia con restricciones.

Su participación es eminentemente voluntaria. La información que nos proporcione será confidencial y se protegerá su desviación a otros fines.

Tiene dudas sobre el proyecto, es libre para formular las preguntas necesarias. Así también, como es voluntario, usted podrá renunciar al acceso de información sin importar la etapa de esta. Si alguna de las etapas le genera incomodidad, está facultado para hacerlo saber al investigador o de no responderlas

Estamos muy agradecidos con su participación.

Acepto participar voluntariamente en el desarrollo de esta investigación, bajo la dirección de la siguiente investigadora: Fiorella Boza Valdivieso.. El objetivo del estudio fue determinar cómo influye la no valoración de la conducta de las partes sobre la imposición de medidas de coerción personal al investigado, en los procesos de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Ambo, 2020.

Se me indicó que mi autorización dar

Tengo conciencia de que la información proporcionada por mi persona es estrictamente confidencial y no tendrá fines ajenos a los objetivos de la investigación. Conozco que estoy facultado para formular las preguntas necesarias sobre el proyecto en cualquier momento y puedo retirarme del mismo cuando si lo decida. De tener dudas sobre el desarrollo de la presente investigación, se me ha facultado a realizar las preguntas necesarias o a renunciar a la misma en cualquier etapa sin ninguna consecuencia negativa para mi persona.

____/____/____

Nombre del participante

Firma del participante

Fecha